



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 299
1 de abril del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARINELLA TORO CORONEL** en el marco de la Convocatoria N° 1136 de 2019 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019¹, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019 mismo año, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento noventa y siete (197) empleos, correspondientes a setecientos setenta y dos (772) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Cauca, Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019.

La señora **MARINELLA TORO CORONEL** se inscribió en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 21973** denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 6 ofertado por la Gobernación del Cauca.

Una vez finalizadas las etapas del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo CNSC No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, la CNSC conformó en estricto orden de mérito la Lista de Elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 6, identificado con el código **OPEC 21973**, mediante **Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022², ofertado por la Gobernación del Cauca, en la cual la accionante ocupó la décimo tercera (13ª) posición**, como se observa en el artículo primero del citado acto administrativo³.

La Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en virtud de la competencia conferida por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la Lista de Elegibles, solicitó la exclusión de quienes ocupan las posiciones de elegibilidad números 3, 15, 21, 22, 26, 38, 49, 55, 72 y 76 del empleo **OPEC No. 21973**.

La señora **MARINELLA TORO CORONEL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación del Cauca, con el fin de que se le proteja el derecho fundamental al acceso a cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad y al mínimo vital, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto**, bajo el radicado No. 2022-00039.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 28 de marzo de 2022, notificada a la CNSC el 29 del mismo mes y año, decidió tutelar los derechos fundamentales invocados por la accionante; pronunciamiento a través del cual, entre otras cosas, ordenó:

*“2. Dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de este fallo, **SUSPENDA** la firmeza individual de la lista de elegibles No. 193 de 24 de enero de 2022, para el empleo con Código OPEC No. 21973, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria 1136 de 2019 “Territorial 2019 - Gobernación del Cauca”, de la forma en que se dispuso en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, sin colocar aún la fecha de firmeza, hasta tanto se vayan resolviendo en estricto orden de mérito las peticiones de exclusión, momento en el cual irán adquiriendo firmeza individual las personas que real y materialmente puedan hacerse parte de la audiencia pública de escogencia de plaza y ser posteriormente nombradas, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta sentencia.”*

¹ “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA - Convocatoria No. 1136 de 2019 - TERRITORIAL 2019”

² “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21973, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”

³ <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora MARINELLA TORO CORONEL en el marco de la Convocatoria N°1136 de 2019 - Territorial 2019”

En relación con esta orden, el Juez de Tutela señaló en la parte considerativa lo siguiente:

“Finalmente, se ordenará a la CNSC que suspenda la firmeza individual de la lista de elegibles No. 193 de 24 de enero de 2022, de la forma en que se dispuso en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, sin colocar aún la fecha de firmeza, hasta tanto se vayan resolviendo en estricto orden de mérito las peticiones de exclusión, momento en el cual irán adquiriendo firmeza individual las personas que real y materialmente puedan hacerse parte de la audiencia pública de escogencia de plaza y ser posteriormente nombradas, así al momento de resolverse la solicitud de exclusión del concursante que se encuentra en tercera posición, y dicha resolución se encuentre en firme, adquirirán firmeza individual las personas que se encuentren hasta la posición 14, situación similar sucederá cuando se resuelva la solicitud de exclusión de la persona ubicada en la posición 15, pues tendrán firmeza individual las personas ubicadas hasta la posición 20, y así sucesivamente; pues de lo contrario, toda vez, que la lista tiene una vigencia de 2 años, no puede la entidad dejar que pase el tiempo de vigencia de la lista de las personas que si bien no tienen solicitud de exclusión, no pueden ser nombradas hasta tanto se resuelvan las solicitudes de exclusión que anteceden a su puesto, y que no permiten se adelante la audiencia de escogencia de plaza, pues en ese sentido sí existiría vulneración de sus derechos del acceso a cargos públicos, al trabajo, debido proceso, igualdad, confianza legítima y a la seguridad jurídica, ya que no pueden hacer efectivo su derecho a ser parte de la lista por el periodo de tiempo que establece el acto administrativo.”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional⁴, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”⁵.

De otra parte, es necesario traer a colación el Acuerdo No. 20201000001656 del 12 de marzo de 2020⁶ en el cual se definió el término de la vigencia de las listas de elegibles, cuando sobre las mismas recae una solicitud de exclusión sobre uno o varios elegibles; a saber:

“ARTICULO 2º. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

12. Vigencia de la Lista de Elegibles: Para los procesos de selección aprobados a partir de la expedición de este Acuerdo, el termino de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, **se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieren firmeza.** (Marcación intencional)

Se precisa que, de forma previa a la notificación de la orden judicial en primera instancia, esto es del 11 al 15 de febrero de 2022, en desarrollo del Proceso de Selección Territorial 2019, la Gobernación del Cauca con apoyo de la CNSC, celebró la Audiencia Virtual Parcial Para Escogencia de Vacantes Ubicadas en Diferentes Sedes de Trabajo, para el **empleo No. 21973**, respecto a las posiciones Nos. 1 y 2 de la lista de elegibles, las cuales gozaban de firmeza individual.

En virtud de lo expuesto, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a suspender la firmeza y vigencia de la Lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022**, para las posiciones 3 y siguientes de la lista, hasta tanto se resuelvan las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal, sin perjuicio de los nombramientos y posesiones que se hayan efectuado por la Autoridad competente de forma previa a la orden judicial en las posiciones 1 y 2.

La Convocatoria No. 1136-Territorial2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

⁴ Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

⁶ *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora MARINELLA TORO CORONEL en el marco de la Convocatoria N°1136 de 2019 - Territorial 2019”

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender la firmeza y vigencia de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 2022RES-400.300.24-0193 del 24 de enero de 2022**, para las posiciones 3 y siguientes de la lista, hasta tanto se resuelvan las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal, en estricto cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

PARÁGRAFO: En todo caso, el término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto** a la dirección electrónica: jadm09pso@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARINELLA TORO CORONEL**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: marinellatc@hotmail.com.

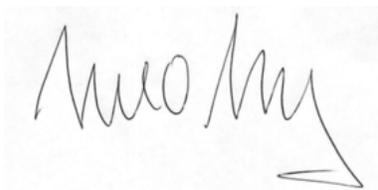
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **Gisela Diaz Fernández**, Líder de Talento Humano de la Gobernación del Cauca a la dirección electrónica: gisela.diaz@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.cc, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de abril del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Shirley Villamarín I.
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Catalina Sogamoso.
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: María Clara Sánchez S.